ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPLC.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial La Convención; en Sesión Ordinaria N° 08-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las ordenanzas de las Municipalidades Provincial es y Distritales, en la materia de su competencias, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que las Municipalidades tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su art. 17°, numeral 17°, establece que "Las Municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamento nacional, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (…) (b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transponer y al tránsito terrestre;

Que, en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprueba el reglamento de Licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados, en su artículo 6° Autoridades competentes señala: "Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones. b) Los Gobiernos Locales. c) Las Municipalidades Provinciales, en el numeral 9.1, 9.2 del artículo 9° Competencias de las municipalidades provinciales del Decreto Supremo N°040-2008-MTC, señala: "Las Municipalidades Provinciales ejercen las siguientes competencias: numeral 9.1 Competencia normativa refiere que: "Dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del reglamento nacional de vehículos dentro de su jurisdicción sin contravenir lo establecido en el presente reglamento., numeral 9.2. Competencia de Gestión señala: a) Comunicar al Registro Nacional de Sanciones sobre la emisión de licencias de conducir vehículos de la categoría L, así como las sanciones que se impongan a los conductores de los referidos vehículos. b) Emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema Emisión de Licencias de Conducir, artículo 4° prevé lo siguiente: numeral 4.1.3. De las Municipalidades Provinciales señala: "Dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre". Numeral 4.2.4. De las Municipalidades Provinciales refiere: "Registrar o comunicar de ámbito local nacional de conductores, así como al Registro Nacional de sanciones las sanciones que se impongan a los conductores por infracciones al tránsito terrestre o en el ámbito de su competencia. b) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clases B, a los postulantes que la solicitan. c) Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento. Numeral 4.3.3. De las Municipalidades Provinciales, indica: a) Registrar mensualmente las sanciones pecuniarias firmen impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas, en las centrales privadas de información de riesgos;

Que, mediante Informe N° 041-2024-AGC-SGTTySV/MPLC, de fecha 12 de abril de 2024, el Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial Econ. Alan Gallegos Colquehuanca, señala que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2007-MPLC y Ordenanza Municipal N° 11-2018-MPLC, aprueban el Reglamento de Evaluación para el otorgamiento de licencias de conducir vehículos menores y sus modificatorias de la municipalidad provincial de la convención, la misma que al momento de la aprobación se consideró disposiciones del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre el cual fue derogado con el Decreto Supremo N° 007-2018-MTC, que APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPLC.

NACIONAL DE TRANSITO-CÓDIGO DE TRANSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-IVTTC. En ese sentido remite una nueva propuesta de REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, que se adecuo a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC y dejar sin efecto la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2007-MPCL y ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11-2018-MPLC;

Que, mediante Informe Nº 0115-2024-GSP/MPLC, de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente de Servicios Públicos, Mg. Ángel Orduña Ventura, emite opinión favorable a la propuesta de Reglamento del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos menores en la provincia de la convención, donde establece las normas generales para obtener Licencia de conducir Clase B para vehículos menores. Por lo que remite la presente propuesta para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante N° 158-2024-AGC-SGTTySV/MPLC, de fecha 20 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial Econ. Alan Gallegos Colquehuanca, solicita se apruebe la propuesta de Nueva Ordenanza Municipal del "Reglamento de Evaluación para el otorgamiento de Licencias de Conducir de Vehículos menores de la Provincia de La Convención", con las disposiciones actualizadas al amparo del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO-CÓDIGO DE TRANSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-IVTTC y se deje sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 018-2007-MPLC y la Ordenanza Municipal Nº 11-2018-MPLC, por ser aprobadas con disposiciones del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, el cual fue derogado por Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC;

Que, mediante Informe N° 308-2024-AGC-SGTTySV/MPLC, de fecha 21 de marzo de 2024, el Gerente de Servicios Públicos, Mg. Miguel Ángel J. Orduña Ventura, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal del "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN,", al ampro del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO-CÓDIGO DE TRANSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-IVTTC;

Que, mediante Informe Nº 090-2024-OPM-OGPP/MPL, de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Econ. Edison Ayala Vera, señala que, de acuerdo al ROF la Gerencia de Servicios Públicos tiene la facultad de emitir Actos Administrativos y Resoluciones en el ámbito de su competencia por lo que cumple con remitir la propuesta de Reglamento a fin de que tenga opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y su posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Nº 0163-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Mg. John Vargas Muñiz, solicita opinión legal respecto a la propuesta de Reglamento del Sistema de Emisión Licencias de Conducir de vehículos menores en la Provincia de La Convención, que establecen las normas generales para obtener licencia de conducir CLASE B para vehículos menores, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe Legal N° 000372-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de abril del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que, es PROCENDENTE APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN", presentada por la Gerencia de Servicios Públicos, en amparo del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir y Modifica el texto Único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Transito Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-IVTTC, y dejar sin efecto la ordenanza Municipal Nº 018-2007-MPLC y la Ordenanza Municipal Nº 11-2018-MPLC;

Que, mediante Carta Nº008-2024-OATyGD-SG-MPLC/NMY, de fecha 18 de abril de 2024, se remite el expediente de proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN", al presidente de la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte Publico, Regidor Jaime Rolando Navarro Jeri, para la emisión del dictamen correspondiente;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPLC.

Que, mediante Dictamen N°0001-2024-C-TVyTP/MPLC, de fecha 23 de abril de 2024, la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte Publico de la Municipalidad Provincial La Convención, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo: ACUERDAN, Aprobar por unanimidad el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL que aprueba el "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2024-MPLC, de fecha 02 de mayo del 2024, se aprueba el "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN", que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo;

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL** que aprueba el "**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN**", el mismo que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR. a la Oficina de Planeamiento y Modernización, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de la Estructura de Costos de cada procedimiento y servicios prestados en exclusividad establecidos en la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos menores y su incorporación en el Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N°30-2017-MPLC.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial La Convención en el ámbito de sus competencias.

ARICULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 018-2007-MPLC y Ordenanza Municipal N° 11-2018-MPLC, así como toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los medios de comunicación con arreglo a Ley y, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad (https://www.gob.pe/munilaconvencion).y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

C.C/EEC
Alcaldía.
GM.
GSS
SGTSV
OGPP
OTIC
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679

REGLAMENTO DE EVALUACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN.

TITULO I

Capítulo I

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente reglamento establece regular el procedimiento de evaluación para el otorgamiento de Licencias de Conducir para vehículos menores, con la finalidad de llevar un proceso ordenado y acorde con las necesidades actuales del tránsito de la Provincia de La Convención, conforme a las leyes y Reglamento.

Artículo 2º. – BASE LEGAL

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 81.
c) Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su art. 17 numeral 17.1.
d) Decreto Supremo N°007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y Modifica El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
e) Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-IVTTC.
f) Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444.

Artículo 3°. - Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **MUNICIPALIDAD. -** Municipalidad Provincial de La Convención.
- **CONDUCTOR.-** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
- **VEHÍCULO MENOR. -** Medio de Transporte no Motorizado de tres ruedas y Motorizado de dos o tres ruedas.
- **COFIPRO.- Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores.-** Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el Programa de Formación de Conductores correspondiente a la licencia a la que postula. Su expedición es imprescindible para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.
- **ECSAL.**- Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.
- **LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B.-** Documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de La Convención, que autoriza a su titular a conducir un vehículo menor a nivel nacional.
- **VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).-** Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico que se desplaza a una velocidad mayor a 12 km/h y una máxima de construcción hasta 25 km/h y no se encuentra comprendido en la presente Ordenanza (DS 023-2021-MTC del 03JUL2021).

Capítulo II

DE LAS CATEGORIAS

Artículo 4º. - CATEGORIAS DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B (2 o 3 ruedas):

4.1 LICENCIAS DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CLASES Y CATEGORÍAS:

Capítulo III

COMPETENCIA

Artículo 5º.- Es competencia de la Municipalidad Provincial de La Convención otorgar licencias de conducir de clase B en todas sus categorías tal como lo que establece el Decreto Supremo N° 007-2016- MTC, y sus modificatorias.

Capítulo IV

VALIDEZ

Artículo 6º.- La licencia de conducir de vehículos Menores otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención tendrá validez a nivel nacional, de conformidad como lo prescribe la Ley N° 27189 Ley de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

TITULO II

Capítulo V

REQUISITOS

Artículo 7º.- Licencias de Conducir.- Los requisitos para obtener licencia de conducir, según las categorías establecidas en el artículo 4° del presente reglamento son:

CLASE B • CATEGORIA I

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Copia del documento nacional de identidad (DNI).
c) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
d) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
e) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-A

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Copia del documento nacional de identidad (DNI).
c) Edad mínima, 18 años.
d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
f) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
g) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
h) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-B

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Copia del documento nacional de identidad (DNI).
c) Edad mínima, 18 años.
d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
f) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
g) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
i) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA I (LICENCIA B-I).** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría I, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de un vehículo no motorizados de tres ruedas (triciclos), destinado a la prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, conforme lo establece la Ley N' 27189. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y, demás disposiciones aplicables.
- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-A (LICENCIA B-IIA).** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-A, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L 1 y L2 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.
- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-B (LICENCIA B-IIB).** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-B, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L3 y L4 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.

4.2 LICENCIA DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE CLASE Y CATEGORÍA:

- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-C (LICENCIA BIIC).** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-C, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta Licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.

Artículo 5°. - CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MENORES. - Vehículos automotores con menos de cuatro ruedas.

L1: Vehículo con dos (02) ruedas, con una velocidad superior a 25 km/h y una velocidad máxima de construcción de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm3 en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L2: vehículos con tres (03) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm3 en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L3: vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada mayor a 50 cm3 en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L4: vehículos con tres (03) ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm3 en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión (motocicletas con sidecar).

L5: vehículos con 3 ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm3 en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. Excepcionalmente, el eje posterior puede ser de rodada doble.

CLASE B - CATEGORIA II-C

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Copia del documento nacional de identidad (DNI).
c) Edad mínima, 18 años.
d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
f) Constancia de finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
g) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
i) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

Habiendo aprobado el postulante los exámenes indicados se procederá a la expedición de la licencia de conducir, dentro de las 72 horas siguientes después de haber pasado los exámenes correspondientes, siendo refrendado por el Sub Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga a sus veces.

No se podrá otorgar la licencia a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el "Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito," impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante. Así mismo a los que cuenten con infracciones al transporte tipificadas en el anexo 02 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2019-MPLC, para lo cual se deberá verificar en el **Sistema de Registro Nacional de Sanciones** y en el sistema local de infracciones **"Sistema de tránsito vehicular Quillabamba"**.

Capítulo VI

VIGENCIA Y EDAD MÁXIMA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 8°.- Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 9°.- Para las licencias de conducir Clase B categorías I, II-A y II-B a partir de los setenta y cinco (75) años de edad la obtención y revalidación de la licencia de conducir se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

a) Tres (03) años de vigencia a partir de los setenta y cinco (75) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.
b) Dos (02) años de vigencia a partir de los ochenta y uno (81) años de edad.

Artículo 10°.- La edad máxima para ser titular de una licencia de conducir de Clase B categoría II-C es de ochenta y uno (81) años de edad.

a) Un (01) año de vigencia a partir de los setenta (70) hasta los setenta y seis (76) años de edad.
b) Seis (06) meses de vigencia a partir de los setenta y seis (76) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.

Capítulo VII

REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 11°.- Revalidación de Licencias de Conducir

Procedimiento administrativo de aprobación automática que consiste en evaluar y verificar la continuidad de las aptitudes físicas, psicológicas y las capacidades cognoscitivas que deben poseer los conductores titulares de las licencias de conducir de clase B, categorías I, II-B, II-B y II-C para la conducción de un vehículo menor en la categoría correspondiente.

La solicitud de revalidación puede solicitarse 30 días antes de su vencimiento o después de culminada esta, sin perjuicio de ello se encuentra prohibido la conducción con una licencia vencida. La licencia de Conducir que se expida previo procedimiento de revalidación estará vigente desde su fecha de emisión.

Para la revalidación de licencias de conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

CLASE B • CATEGORIA I

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
e) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
f) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-A

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
e) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
f) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-B

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la

presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
e) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
f) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-C

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
e) Aprobación de Examen de Reglas de Tránsito.
f) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

No podrá revalidar la licencia a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el "Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito," impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante. Así mismo a los que cuenten con infracciones al transporte tipificadas en el anexo 02 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2019-MPLC, para lo cual se deberá verificar en el **Sistema de Registro Nacional de Sanciones** y en el sistema local de infracciones **"Sistema de tránsito vehicular Quillabamba"**.

Capitulo VIII

DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 12º.- Duplicado de Licencia de Conducir.

Servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o se ha deteriorado, siempre que se cumpla con presentar:

POR PÉRDIDA Y/O DETERIORO.

CLASE B • CATEGORIA I

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada.
c) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-A

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada.
c) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA)

CLASE B - CATEGORIA II-B

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada.
c) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

CLASE B - CATEGORIA II-C

a) Presentar el formulario único de tramite (FUT), en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada.
c) Pago por derecho de trámite (según el porcentaje establecido en el TUPA).

No se podrá otorgar duplicados de licencia a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el "Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito," impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante. Así mismo a los que cuenten con infracciones al transporte tipificadas en el anexo 02 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2019-MPLC, para lo cual se deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones y en el sistema local de infracciones "Sistema de tránsito vehicular Quillabamba".

Capítulo IX

CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR MILITAR O POLICIAL

Artículo 13°.- Canje de licencia de conducir militar o policial.

Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se permite el canje de una licencia de conducir expedida de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar o al Reglamento de Licencia de Conducir Policial por una licencia de clase B y categoría equivalente a la establecida en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, para el conductor militar o policía dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro. El canje de la licencia de conducir permite acreditar la aptitud física, sicológica y la habilidad para conducir vehículos menores por parte de militares o policías que se encuentran en situación de baja o retiro de la institución militar o policial. La vigencia está sujeta a la otorgada, de acuerdo a la clase y categoría expedida.

Para realizar el canje de la Licencia de Conducir Militar o Policial deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud según formulario, indicando bajo declaración jurada:
   - Pago por derecho de trámite.
b) Copia del Oficio del Director de la Escuela de Material de Guerra o del Órgano competente de la Policía Nacional del Perú, indicando:
   - Clase y categoría equivalente de licencia de conducir militar o policial.
   - Que el postulante cuenta con un Certificado de salud que lo declara apto para conducir vehículos automotores.
   - Que cuenta con baja del servicio activo.
   - Que cuenta con una licencia de conducir militar o policial en vigencia, consignando el número del documento.

No se podrá otorgar licencia de conducir militar o policial a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el "Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito," impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante. Así mismo a los que cuenten con infracciones al transporte tipificadas en el anexo 02 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2019-MPLC, para lo cual se deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones y en el sistema local de infracciones "Sistema de tránsito vehicular Quillabamba".

Capítulo X

CENTRO DE EVALUACIÓN

Artículo 14°.• Créase el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de La Convención el que funcionará en las instalaciones que establezca la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y tendrá como funciones la de realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir.

Artículo 15°.- Del Examen de conocimientos.- Es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención o revalidación de una licencia de conducir, cuenta con el conocimiento teórico para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de conocimientos el postulante deberá haber aprobado el examen médico en un centro de salud autorizado por el MTC. Cada postulante rendirá una evaluación que constará de cuarenta (40) preguntas en el tiempo máximo de 40 minutos, las cuales serán seleccionadas aleatoriamente de un balotario de preguntas, que será permanentemente actualizado por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. Para la aprobación de la evaluación, el postulante deberá acertar por lo menos treinta y cinco (35) preguntas. El postulante rendirá la evaluación de conocimientos mediante el empleo de los equipos informáticos implementados con el software y/o pruebas impresas.

Artículo 16°.- Del Examen de habilidades de conducción.- Es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención de la licencia de conducir, cuenta con las capacidades *y* destrezas prácticas para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de habilidades de conducción el postulante deberá haber aprobado el examen de conocimientos en el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de La Convención, el examen de habilidades de conducción se realizará y funcionará en las instalaciones que establezca la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y tiene una duración de quince (15) hasta treinta (30) minutos. Los vehículos que se utilicen para rendir el examen de conducción serán aquellos de la categoría de vehículos autorizados por la licencia de conducir por la cual postulan.

CAPITULO XI

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR.

Artículo 17°.- Las Licencias de conducir expedida por la Municipalidad Provincial de La Convención, contendrá las siguientes características:

A. **ANVERSO:**
   1- Encabezado.
      - REPÚBLICA DEL PERÚ.
      - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
      - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN.
      - LICENCIA DE CONDUCIR.
   2- Apellidos.
   3- Nombres.
   4- Número de la licencia de conducir.
   5- Clase

6- Categoría.
7- Fecha de Expedición.
8- Fecha de vencimiento.

B. LADO REVERSO.- La tarjeta para licencia de conducir tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

a. Código QR (Quick Response Cede-Código de respuesta rápida).
b. Pre impresión con proceso en litografía, según diseño, trama y colores exclusivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, que se viene utilizando a la fecha de emisión de la presente Directiva.
c. Datos contenidos.
   1- Servicio (Serv).
   2- Número Primigenio.
   3- Fecha de nacimiento.
   4- Domicilio.
   5- Restricciones.
   6- Grupo y factor sanguíneo
   7- Donación de órganos.
   8- Firma del Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga a sus veces.

MATERIALES. El material de la Licencia de Conducir es de Policloruro de Vinilo (PVC).

TITULO III

Capítulo I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º.- Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Los Certificados de salud que se contemplan como requisito para la obtención de licencias de conducir de vehículos menores, son los expedidos por las ECSAL: Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir autorizados por la autoridad competente.

SEGUNDA.- Las cuatrimotos no pueden transitar por la vía pública, solo pueden usarse para fines recreativos en propiedades privadas. Por lo tanto, no llevan placa de rodaje, no tienen tarjeta de propiedad ni tampoco necesitan una licencia de conducir.

TERCERO.- El presente reglamento rige en toda la jurisdicción de la Provincia de La Convención.

CUARTO.- Dejar sin efecto, la ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2007-MPLC Y ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2018-MPLC que se anteponen a la presente Ordenanza Municipal.

ANEXO 01

DECLARACION JURADA DE NO ESTAR PRIVADO POR RESOLUCION JUDICIAL FIRME CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

El que suscribe, ...Identificado con Documento Nacional de Identidad Nº ....., con domicilio..... del Distrito de ....., Provincia ....., Departamento....., En pleno uso de mis facultades físicas y mentales y ejerciendo mis propios derechos;

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

En caso resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en procesos administrativos. Art 411 del código penal y delito contra la fe pública – Titulo XIX del Código Penal, acorde al art 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Para, mayor constancia y validez y en cumplimiento a lo antes mencionado firmo y pongo mi huella dactilar al pie del presente documento para fines legales.

Quillabamba,..... de..... del 202...

.....
Firma

Huella dactilar

ANEXO 02

DECLARACION JURADA DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC

Yo,.....con Documento Nacional de Identidad Nº .....; en el pleno ejercicio de mis derechos constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25° del **Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC**, declaro bajo juramento, la o el ..... de mi licencia de conducir Nº.....clase B, categoría.....

De comprobarse la falsedad declaro haber incurrido en el delito contra la Fe Publica, falsificación de documentos (Art. 427º Código Penal, en concordancia con el Art. IV Inc. 1.7) "Principio de Presunción de Veracidad" del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Para mayor constancia y validez y en cumplimiento firmo y pongo mi huella dactilar al pie del presente documento para fines legales correspondientes.

Quillabamba,..... de..... del 202...

.....
Firma

Huella dactilar